M E M O R A N D O DESAJMEM22-995

Fecha: 16 de diciembre de 2022

Para: **BEATRIZ ELENA VELEZ RESTREPO**

De: Coordinadora del Grupo de Contratación

Asunto: *"Concepto visto bueno jurídico de modificación- Prorroga N°1 al contrato 2022-023".*

De manera atenta, en respuesta a la solicitud presentada por el supervisor del contrato mediante correo electrónico del día 014 de diciembre de 2022, a través del cual solicita emitir concepto de visto bueno jurídico para la prórroga No 1 al contrato 2022-023 cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, PAPELERÍA Y MOBILIARIO, ENTRE LAS DIFERENTES BODEGAS, DESPACHOS Y SEDES JUDICIALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ, Y EN LAS ZONAS Y ÁREAS DONDE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN INDIQUE" argumentado que:*"… En el entendido que la Entidad está llevando a cabo el traslado del mobiliario, enseres y archivos de los Despachos judiciales que funcionaban en el edificio ICETEX y Mariscal Sucre en la ciudad de Medellín, a la nueva sede judicial denominada edificio EDATEL, ubicado en la calle 41 No. 51 -28, corredor centro de la misma ciudad; la Dirección Ejecutiva Seccional, solicitó con anterioridad al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, la autorización de cierre para llevar a cabo dicho traslado, el cual fue autorizado mediante el ACUERDO No. CSJANTA22-263 del 2 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se autoriza por motivos de cambio de sede, el cierre y la suspensión de términos de los despachos de especialidad Civil Municipal y Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín y sus Oficinas de Apoyo; Juzgados 3 y 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia; Juzgados 7 y 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, con el personal del centro de servicio que les presta apoyo; Juzgados 1 y 2 Penales del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, Juzgados 30 y 31 Civil Municipal para el conocimiento de despachos comisorios de Medellín, Juzgado 01 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Antioquia – Itinerante y los Juzgados 6, 18, 19, 20, 21 y 22 Civiles del Circuito de Medellín. El cronograma es el siguiente: (…) Durante el traslado de estos Despachos Judiciales y atendiendo a las actividades que conllevó dicho traslado, fue necesario solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura una prórroga de cierre, la cual fue aprobada mediante el ACUERDO No. CSJANTA22-268 14 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se prórroga la autorización del cierre y la suspensión de términos ordenada mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 02-12-2022, para la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas y de Seguridad de Medellín y Antioquia y el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia" con el siguiente cronograma: (…) Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato 2022-023 se encuentra próximo a vencerse, se torna necesario prorrogar el mismo, en el entendido que, para atender estos traslados previamente autorizados por el Consejo Seccional De la Judicatura, la Entidad debe garantizar el servicio de transporte y vehículos, los medios técnicos y humanos necesarios para acometer la mudanza con total garantía para el traslado de enseres, mobiliario, archivo y auxiliares para el cargue y descargue de elementos durante los cronogramas establecidos por la Entidad. Advirtiendo que un traslado de un despacho judicial, es un proceso complejo que requiere de planificación si se busca como resultado una transición con el menor desgaste e impacto posible. Adicionalmente, es importante contemplar cualquier contingencia que se pudiese dar y que genere retrasos de las actividades programadas teniendo así que reprogramar el traslado de elementos y archivo, impactando en todo o en parte los cronogramas propuestos. También es importante destacar que, el grupo del Almacen, adscrito al área

administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellin, está adelantando las siguientes actividades: Se están recogiendo elementos que los Despachos Judiciales ya no requieren y que necesitan reintegrar, tales como: mobiliario, tecnología, etc. Debido a que actualmente el Almacén de la Dirección Seccional está recibiendo mercancía de contratos suscritos en esta vigencia, Se requiere reorganizar y realizar movimientos de elementos entre diferentes bodegas. (elementos eléctricos, mobiliario, entre otros). Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad le comunicó a la Empresa transportadora T Y C S.A.S, la necesidad que tiene la Entidad de ampliar el plazo, razón por la cual el contratista manifestó mediante correo electrónico, que estaban de acuerdo con realizar la prórroga, tal y como se advierte en el siguiente pantallazo: (…). Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, esta supervisión, considera que es necesario ampliar el plazo contractual hasta el próximo 30 de diciembre del 2022, ya que se requiere el servicio de vehículos y auxiliares para todas las actividades acá detalladas. Se concluye entonces desde la supervisión, que es procedente acceder a la PRORROGA del contrato 2022-023, toda vez que esta se encuentra justificada la necesidad, con lo cual se podrán atender los requerimientos de los Despachos Judiciales, además de los respectivos traslados. Una vez se realice la modificación al contrato 2022—023, el contratista deberá ajustar las pólizas. Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato. Al presente se anexa: Solicitud dirigida al proveedor y respuesta del proveedor del 12 de diciembre de 2022, Informe de supervisión a noviembre de 2022".

Habiéndose efectuado la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, se considera jurídicamente viable realizar la prórroga No 1 propuesta al contrato 2022-023, toda vez que, en virtud de lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Y previas las siguientes consideraciones:

1-Que, al hacer las modificaciones solicitadas por la supervisión del contrato sobre el plazo del contrato, su objeto no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume.

2-Que la supervisión del contrato presentó todos los soportes requeridos con los que se justifica de manera suficiente la realización de la prórroga al contrato.

3- Que la modificación requerida al contrato 2022-023, no supone valor adicional alguno al presupuesto asignado al presente proceso de selección.

En este punto es importante traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional con relación a la modificación de los contratos, indicando que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral,

para “[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros, circunstancia que se enmarca totalmente con la modificación acá solicitada.

Teniendo en cuenta el principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales las cuales pueden modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y todas las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación al contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización más aun cuando en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de los fines estatales por lo que se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Bajo los anteriores preceptos, igualmente vale la pena resaltar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, Exp 1952:

*“**La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado**”.* (subrayas y negrillas intencionales)

Así, teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación del contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización y se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

En conclusión, teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la prórroga No 1 al contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización y se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

De otro lado se advierte que, debido a la adición al contrato, y conforme lo establece la Resolución No DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020, artículo segundo literal h, este proceso no requiere, del pronunciamiento de la Junta Seccional de Contratación. ***Además, el contratista deberá ajustar las pólizas en los términos de la modificación realizada al contrato.***

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato 2022-023.

Cordialmente,



VANESSA MADRID CARVAJAL
Coordinadora del Grupo de Contratación
contramed@cendoj.ramajudicial.gov.co